



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD 2020-825

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad demandante al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado Decreto.

En el mismo orden, deberá aportarse la carta de representación legal expedida por la Cámara de Comercio, toda vez que del aportado no se puede colegir los datos requeridos en la norma precitada.

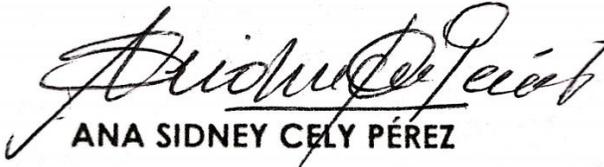
Téngase en cuenta que se enunció en el acápite de “declaraciones conforme decreto 806 de 2020” el respectivo soporte, pero el mismo no se adoso al plenario.

SEGUNDO: Alléguese las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica y sitio suministrados por la persona a notificar, toda vez que no se avizora en el libelo demandatorio las documentales enunciadas.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ____ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria.